



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción XVI de la Constitución Política; 316, 318, 322 y 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, así como en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006;

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES

C O N V O C A

A los actuales Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Propietarios y Suplentes, que concluyen su cargo el 30 de marzo de 2010, que deseen participar en los procedimientos de ratificación, elección o designación, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para el período 2010-2016, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Los Magistrados Electorales Propietarios y Suplentes que concluyen su cargo el 30 de marzo de 2010, por disposición de los decretos 701 publicado el 8 de septiembre de 2006 y 732 publicado el 5 de enero de 2007, ambos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, podrán participar en los procedimientos de ratificación, elección o designación; y toda vez que se encuentran en funciones del cargo, no será necesario verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por haberse satisfecho en su oportunidad; asimismo, para participar solo bastará que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el doce de febrero de 2010, conforme a la Base Novena de esta Convocatoria. De resultar ratificados, electos o designados, únicamente podrá ser por el período de 6 años.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Conforme al artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se instruye a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, para que proceda a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la ratificación o no ratificación de los actuales Magistrados Electorales que concluyen su cargo el 30 de marzo de 2010, por disposición de los decretos 701 publicado el 8 de septiembre de 2006 y 732 publicado el 5 de enero de 2007, ambos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA.- El dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, a que se refiere la Base anterior, deberá emitirse a más tardar el primer día del mes de marzo de 2010. En caso de resultar ratificados los actuales Magistrados Electorales que concluyen su cargo el 30 de marzo de 2010, se darán por concluidos los procedimientos a que se refiere esta Convocatoria. En el supuesto de no completarse el número exigido por la Ley, para conformar la debida integración de Magistrados Electorales propietarios y suplentes del Tribunal Electoral, se continuará el procedimiento de la convocatoria para tal efecto. Los Magistrados que no hayan sido ratificados, continuarán en el procedimiento de elección o designación.

CUARTA.- Cada organización solo podrá proponer un candidato a Magistrado Electoral, a través de su representante legal.

QUINTA.- Los proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 322 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a saber:

- a) Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley, con antigüedad no menor de 7 años;
- b) No tener como objeto la obtención de lucro;



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- c) Tener domicilio legal en el Estado, y
- d) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

SEXTA.- Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a dicha publicación, presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso, la propuesta que contendrá:

- a) La aceptación por escrito del candidato;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Constancia de residencia o vecindad, si el candidato propuesto no es originario del Estado;
- d) Copia de la credencial para votar;
- e) Currículum Vitae;
- f) Domicilio en el Estado de Yucatán, y
- g) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.

SÉPTIMA.- Los candidatos a Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; asimismo, lo dispuesto en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, se podrá acreditar con una declaración por escrito ante dos testigos y bajo protesta de decir verdad, que cumple dichos requisitos.

OCTAVA.- El período para presentar propuestas comprende del viernes 5 de febrero al viernes 19 de febrero de 2010, en días hábiles, por lo que vencido este término, concluirá esta etapa.

NOVENA.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, solicitará la comparecencia de los candidatos a magistrados electorales propuestos por las organizaciones.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA.- Las propuestas deberán presentarse en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número cuatrocientos noventa y siete de la calle cincuenta y nueve por cincuenta y ocho de esta ciudad, en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 hrs.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE DIPUTADO JUAN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CANUL.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA CECILIA PAVÍA GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA DORIS YBONE CANDILA ECHEVERRÍA.- RÚBRICAS.